

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde **atre días** después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de *viembre de 1857.*)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de **rte no pobre**, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que **dimane de las mismas**; pero los **interés particular** pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el **ministrador del BOLETIN.**

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 12 de Diciembre).

Presidencia del Consejo de Ministros

Reales decretos

En atención á las circunstancias que concurren en don Buenaventura Abarzuza y Ferrer. Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela

En atención á las circunstancias que concurren en don Eduardo Dato Iradier, Diputado á Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General don Arsenio Linares Pombo,
Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela

En atención á las circunstancias que concurren en don Joaquín Sánchez de Toca, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela

En atención á las circunstancias que concurren en don Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rútio, Diputado á Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela

En atención á las circunstancias que concurren en don Antonio Maura y Montaner, Diputado á Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela

En atención á las circunstancias que concurren en don Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela

En atención á las circunstancias que concurren en don Francisco Javier González Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, Diputado á Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á don Eugenio Silvela y Corral, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela

En atención á las circunstancias que concurren en don Antonio Hernández y López, ex Diputado á Cortes,
Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Eduardo Dato

En atención á los méritos y servicios que concurren en don Ramón Fernández Hontoria, Conde de Torreánaz,
Vengo en nombrarle Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Antonio Maura y Montaner

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á don Laureano Irazazabal y Echevarría, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela

Audiencia provincial de Santander

Don Ramón Pérez Cecilia, Secretario de la Audiencia provincial de Santander: Certifico: Que reunida la Junta de Gobierno de la misma, de conformidad á lo establecido en el artículo 33 de la ley del Jurado, con objeto de proceder á la formación de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprenden este distrito, quedaron ultimados, por lo que se refiere al partido de Reinosa, en la forma siguiente:

Partido judicial de Reinosa

JURADOS.—CABEZAS DE FAMILIA

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
1	D. Prudencio Alonso Barrio	Labrador	Arantiones
2	Cipriano Hernando Allende	Idem	Idem
3	Cecilio Somavilla Gil	Idem	Arenillas
4	Melchor Fernández Allende	Idem	Bárcena de Ebro
5	Mateo Hierro Rodriguez	Idem	Cubillo
6	Maximino Barruso González	Idem	Campo
7	Julián García García	Idem	Idem
8	Froilán Puente Peña	Idem	Idem
9	Segundo Cuesta Ruiz	Idem	Castrillo Valdelomar
10	Celedonio Calleja López	Idem	Espinosa
11	Marcos López Gutiérrez	Idem	Idem
12	Manuel Gutierrez Santiago	Idem	Loma Somera
13	Eugenio Santiago López	Idem	Idem
14	Rufino Alonso Eguía	Idem	Polientes
15	Paulino Gallo Bustamante	Idem	Idem
16	Juan Gonzalez García	Idem	Idem
17	Eulogio Lucio García	Idem	Idem
18	Nicasio Bustamante Cuadras	Idem	San Martin de Elines
19	Romualdo Gómez Alonso	Idem	Idem
20	Meliión Serna López	Idem	Bolmio
21	Gervasio Díez Santiago	Idem	Idem
22	Santos Gómez García	Idem	Idem
23	Marcelo Montilla Arenas	Idem	Calada Moslantes
24	Angel Seco García	Idem	Fombellida
25	Alejandro Palacios Gutierrez	Industrial	Fresno
26	Anselmo García Quevedo	Labrador	Horna
27	Máximo García Calvo	Idem	Idem
28	Francisco Salces Martinez	Idem	Matamorosa
29	Crisanto Gutiérrez Rodriguez	Idem	Idem
30	Federico Seco Arenas	Idem	Requejo
31	Nemesio García García	Idem	Idem
32	Francisco Obeso Zurruta	Idem	Ríoseco
33	Eloy Fernández Fernández	Idem	Reinosa
34	Gregorio Barrio Morante	Industrial	Lantueno
35	Celedonio González Fernández	Labrador	Lamballe
36	Celedonio González Ruiz	Idem	Santa María
37	Angel González Hoyos	Idem	Aguayo
38	Gregorio Alvarez Belmonte	Idem	Reinosa
39	Ecequiel Fernández Sáiz	Idem	Idem
40	José Alonso Fernáñez	Posadero	Idem
41	José Castañeda Díaz	Albañil	Idem
42	Manuel Díez Fernández	Comerciante	Idem
43	Francisco Fernández Portilla	Industrial	Idem
44	Fidel Galán Lají	Relojero	Idem
45	Faustino García García	Comerciante	Idem
46	Perfecto García Quevedo	Industrial	Idem
47	Manuel González Martinez	Panadero	Idem
48	Emilio Gutiérrez Lantaron	Industrial	Idem
49	Angel García Gutierrez	(Comercio)	Idem
50	Arseli Irún Rodriguez	Impresor	Idem
51	Joaquin López López	Sastre	Idem
52	José López Rábago	Propietario	Idem

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
53	D. Andrés Mediavilla Proaño	Propietario	Reinosa
54	Ramón Obeso Carrera	Comercio	Idem
55	José Revuelta Ruiz	Idem	Idem
56	Antonio Rodriguez Bedaya	Industrial	Idem
57	Julián Rodriguez Cantón	Idem	Idem
58	Marcos Sañudo Caño	Comerciante	Idem
59	Bernardino Santiago Cos	Escribiente	Idem
60	Ildefonso Alvarez Rábago	Labrador	Orsales
61	Eusebio Fernández González	Industrial	Idem
62	Toribio Gómez Diaz	Labrador	Villasuso
63	Andrés Cuevas Martinez	Industrial	Pesquera
64	Lucas Calderón y Calderón	Idem	idem
65	Clemente Sta Maria Ruiz	Idem	Idem
66	Pedro González Fernández	Labrador	Simón
67	Felipe Ibáñez Ruiz	Idem	Llano
68	Julián Fernández Gutierrez	Idem	Renedo
69	Manuel Argüeso Cuesta	Idem	Villanueva
70	Basilio Sainz Ortiz	Idem	Las Rozas
71	Mariano Rios Rodriguez	Industrial	Idem
72	Mateo Gutierrez Seco	Labrador	La Magdalena
73	Pedro Seco Mantilla	Idem	Medianedo
74	Calixto Cuevas Ibañez	Industrial	Mataporquera
75	Antonio Gómez Garcia	Labrador	Matarsepudio
76	Nicanor Gómez Rodrríguez	Idem	Camesa
77	Pedro González Martinez	Idem	Mataporquera
78	Froilán Hoyos Calderón	Idem	Hinestrosas
79	Eugenio Rodriguez Fernáedez	Idem	San Vitores
80	Ventura Corral Bustamante	Industrial	Reocín
81	Isidoro Fernández Rodriguez	Labrador	Malataya
82	Gaspar Alvarez Alvarez	Idem	Casabeos
83	Faustino Alvarez	Idem	La Hoz
84	Manuel Camino González	Idem	Idem
85	Ramón Celis González	Idem	Navede
86	Antonio de Cos Obregón	Idem	Abrade
87	Benito Diez Mier	Idem	La Hoz
88	Antonio Fernández Gutierrez	Idem	Argüeso
89	Antonio Fernández Martinez	Idem	Espinilla
90	Ramón Garcia Diez	Idem	Argüeso
91	Eusebio Garcia López	Idem	Celada
92	Francisco Garcia Terán	Idem	Arneas
93	Constantino Garcia Fernández	Idem	Haza
94	Manuel González López	Idem	Navede
95	Francisco González Gutierrez	Idem	Sudio
96	Fermin Gutierrez González	Idem	Entrambasaguas
97	Cipriano Lozano de la Feente	Idem	Argueso
98	Martin López López	Idem	Paracuelles
99	Federico Mencia Provaño	Idem	Soto
100	Amiana Obregón Mier	Idem	Alzada
101	Antonio Muñoz Rábago	Idem	Sota
102	José Simón Mier	Idem	Entrambasaguas
103	Félix Garrido Alonso	Idem	Arantiones
104	Ildefonso Hernando Allende	Idem	Idem
105	Pedro Allende Ibáñez	Idem	Bárcena de Ebro
106	Evaristo Hierro Melgaza	Idem	Cubillo
107	Mariano Tejada Alonso	Idem	Codalso
108	Cecilio Lucio Merino	Idem	Campo
109	Francisco Fernández González	Idem	Castrillo
110	Angel Hidalgo é Hidalgo	Idem	Espinosa
111	Pedro Sué Diez	Idem	Idem
112	Lúcas López González	Idem	Loma
113	Demetrio Sáinz Hoyos	Idem	Navamuel
114	Alejo Alonso Porres	Idem	Dolientes
115	Juan González Garcia	Idem	Idem
116	Casiano Berrosa Gómez	Idem	Rebolledo
117	Mateo Cuesta Hernández	Idem	San Martin de Mines
118	Teodoro Gómez Manjón	Idem	Idem
119	Saturnino Montes Montes	Idem	Aldueso

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
120	D. Eusebio Fernández Obeso	Labrador	Bolmin
121	Indalecio Llorente Fernández	Idem	Idem
122	Emeterio Moncia Diez	Idem	Idem
123	Elodio Mier Caballero	Idem	Cañedo
124	Isiooro Seco Gutierrez	Idem	Celada Maslontes
125	Eusebio García Quevedo	Idem	Fresno
126	Matias Garcia Rios	Idem	Idem
127	Juan Mantilla Aguayo	Idem	Horna
128	Adrián Díez Fernández	Idem	Matamorosa
129	Celestino Macho Rodriguez	Idem	Idem
130	Eugenio García Lope	Idem	Nestosas
131	Manuel González Lope	Idem	Requejo
132	Manuel Perez García	Idem	Villaescusa
133	Manuel González Amor	Idem	Lantueno
134	Juan Gutiérrez Gutiérrez	Industrial	Santiurde
138	Simón González Ceballos	Labrador	Somballe
136	Francisco Fernández Fernández	Idem	Santa Olaya
137	Manuel Fernández Ruiz	Idem	Aguayo
138	Sixto Alonso Izquierdo	Comerciante	Reinosa
139	Saturnino Campo Ahumada	Industrial	Idem
140	Francisco Díez Obeso	Carpintero	Idem
141	Casimiro Díez Mesones	Industrial	Idem
142	Martin Fernández Gutiérrez	Idem	Idem
143	Victor García Carrera	Idem	Idem
144	Luis García García	Carpintero	Idem
145	Camilo Gómez Gómez	Herrador	Idem
146	Salustiano González Recio	Dependiente	Idem
147	Eugenio Gallego Ramos	Comerciante	Idem
148	Julián González Martinez	Idem	Idem
149	Francisco Jorrin Muñoz	Carpintero	Idem
150	Juan Lucio Bustamante	Industrial	Idem

CAPACIDADES

1	D. Jacinto González Peña	Teniente alcalde	Bellota
2	Segundo Cuesta Ruiz	Idem	Castrillo
3	Isidoro Marlasca	Concejal	Población
4	Bartolomé Izquierdo	Idem	Sobrepeña
5	Miguel García	Exconcejal	Villamoñico
6	Pedro García López	Exjuez	Aradilla
7	Hilario Rodriguez González	Exalcalde	Cervatos
8	Crisanto García Rodriguez	Concejal	Matamorosa
9	Acisco Saiz Huidobro	Idem	Fonbellida
10	Gregorio García Jorrin	Idem	Cerbatos
11	José Fernández Noriega	Idem	Fresno
12	Facundo Moches Fernández	Exconcejal	Necharez
13	Eusebio García Cueto	Idem	Cañeda
14	Pedro Gutierrez González	Idem	Requejo
15	Florencio Fernández Seco	Idem	Retortillo
16	Rosendo González Gutierrez	Idem	Cervatos
17	Francisco González Gutierrez	Idem	Idem
18	Miguel Cuevas González	Labrador	Rioseco
19	Manuel González González	Idem	Somballe
20	José González Riancho	Idem	Santiurde
21	Francisco Fernández Gutiérrez	Industrial	Idem
22	Mariano Amor Díez	Labrador	Lantueno
23	Gregorio Fernández Fernández	Idem	Idem
24	Feliciano García Manzanedo	Idem	Rioseco
25	José Mantilla Macho	Idem	Lantueno
26	Francisco Sáinz González	Concejal	Aguayo
27	Francisco Fernández Quijano	Exconcejal	Santa Olaya
28	Sergio Fernández Ruiz	Idem	Aguayo
29	Hilario González Fernández	Idem	Santa María
30	Ramón Ruiz Zorrilla	Idem	Aguayo
31	Domingo Alonso Fernández	Idem	Reinosa
32	Antonio Blanco Alvarez	Secretario	Idem
33	Daniel Casado Casado	Concejal	Idem
34	Venancio Casafón Tornell	Exconcejal	Idem
35	José González Gutiérrez	Concejal	Idem

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	VECINDAD
36	D. Francisco Gutiérrez Belmonte	Alcalde	Reinosa
37	Alejandro García García	Maestro	Idem
38	Emilio Mantilla Mesones	Exconcejal	Idem
39	Manuel Morante	Concejal	Idem
40	Adolfo Peña Alonso	Abogado	Idem
41	Martín Presa Ibáñez	Procurador	Idem
42	José Ruiz González	Exconcejal	Idem
43	Manuel Sáinz González	Idem	Idem
44	Tarsicio Torices Sáinz	Procurador	Idem
45	Félix Ahumada Fernández	Exconcejal	Bustamante
46	Antonio Alvarez Lomberas	Idem	Orzalez
47	Santos Diez Hoyos	Concejal	Villasuso
48	Andrés Gutierrez González	Excalcalde	Valdeprado
49	Rafael Gutierrez Ruiz	Labrador	Servillos
50	Manuel Cuevas González	Idem	Pesquera
51	Lucas Fernández Cuevas	Idem	Idem
52	Vicente Ruiz Martinez	Idem	Idem
53	Andres Gómez Perez	Cantero	Idem
54	Julián Gutierrez Fernández	Exconcejal	Medianedo
55	Casimiro Lopez Gutierrez	Idem	Llanedo
56	Francisco Castaneda Gutierrez	Idem	Villanueva
57	Francisco Rodriguez Rodriguez	Propietario	Alea
58	Quirico Celis Robles	Idem	Tenebrosas
59	Julián Hoyos Calderón	Idem	Idem
60	Ciriaco Garcia Morante	Idem	Mataporquera
61	Ciriaco Rodriguez Rodriguez	Idem	Castrillo
62	Gregorio Varonallis	Idem	Tenebrosas
63	Pedro de la Fuente Fraile	Maestro	Caraveos
64	Sergio Reverdi Garcia	Exfiscal	Salces
65	Juan Manuel Ceballos López	Exjuez	Soto
66	Julián Diaz Rábago	Exconcejal	Población
67	Pedro Fernández Diez	Idem	Barrio
68	Federico Garcia de los Rios	Exfiscal	Villacampa
69	Pedro Gómez Diez	Exconcejal	Naveda
70	Felipe Gutierrez Balbas	Idem	Fontibre
71	Froilán Torrio López	Concejal	Salces
72	Paulino Martinez de los Rios	Exconcejal	Celada
73	Manuel Obeso Barrio	Idem	Argüeso
74	Manuel Palazuelos del Hoyo	Concejal	Paracuelles
75	José Rios Rodriguez	Idem	La Flor
76	Isidoro Hernando Barrio	Teniente alcalde	Salcedo
77	Meliton Serna	Interventor	San Martin
78	Hipólito Parte	Concejal	Villaescusa
79	D. Rumualdo Gómez	Exconcejal	San Martin
80	Cipriano Alonso	Idem	La Fuente
81	Julio Mi. r Caballero	Exjuez	Cañeda
82	Victor Seco Bravo	Concejal	Celbada
83	Venancio Ganzalez Peña	Idem	Requejo
84	Mauricio Torre Muñoz	Idem	Villaescusa
85	Tomás Gutierrez Hoyos	Idem	Idem
86	Antonio Garcia Ruiz	Exconcejal	Idem
87	Saturnino López Ruiz	Idem	Fresno
88	Tomás Arenal Garcia	Idem	Requejo
89	Hilario Agüayo Landeras	Idem	Orcia
90	Pio Obeso Cacho	Idem	Retortillo
91	Eduardo González Garcia	Idem	Cervaton
92	Juan González y González	Idem	Fombellida
93	Eugenio Cabrero Maripan	Labrador	Santiurde
94	Lorenzo González González	Idem	Idem
95	Félix Gutierrez Cuevas	Idem	Idem
96	Simón Fernández Fernández	Idem	Rioseco
97	Antonio Fernández Robles	Idem	Lantueno
98	Manuel González Garias	Industrial	Idem
99	Marcos Hernando Garrido	Labrador	Somballe
100	Tomás Fernandez Sainz	Maestro	Aguayo

Y para que conste, y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de la regla 6.ª del artículo 33 de la ley que establece el juicio por Jurados, expido la presente copia certificada en Santander á 30 de agosto de 1902.—RAMÓN PÉREZ,

COMISIÓN PROVINCIAL

DE

Santander

SUBASTA

El día 23 del mes actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de la excelentísima Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del diputado de esta Comisión en quien S. S. delegue, y con asistencia del vocal que la misma designe, la subasta de impresión y circulación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a La subasta se verificará por un bienio, que comprenderá los años de 1903 y 1904.

2.^a Las proposiciones para tomar parte en esta subasta expresarán que el postor ingresará en la Caja provincial, anualmente, la cantidad de mil quinientas pesetas como minimum.

3.^a Se publicarán cuatro números semanales, ó sea, los lunes, miércoles, viernes y sábados; y también los suplementos y BOLETINES extraordinarios que ordene el Gobierno civil ó la Diputación provincial, así como los bandos que aquél disponga, aunque fuera en los días exceptuados.

4.^a El BOLETIN contendrá, como periódico oficial, las leyes, decretos, instrucciones, circulares, órdenes, edictos y anuncios cuya inserción disponga el Gobierno civil de la provincia, no debiendo transcurrir más de cuatro días desde la fecha en que se acuerde el insértese, hasta la publicación, y cuando ésta sea urgente, se realizará en el número del mismo día, ó en el del siguiente ó en BOLETIN extraordinario, según se ordene.

Para la publicación de las leyes y disposiciones que contenga la *Gaceta* y cuya inserción sea conveniente, estará obligado el editor á sostener una suscripción á aquel periódico oficial.

5.^a Queda prohibido en absoluto la inserción de ningún documento sin que previamente lo ordene el Gobierno civil, según lo dispuesto en la real orden de 6 de abril de 1839.

16.^a El BOLETIN constará de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (ventiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho), dividido en ocho planas

con dos columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 9, conteniendo cada una 65 líneas.

En caso necesario se aumentará hasta doble número de páginas, en cada una de las cuales se pondrá el número á que pertenece.

7.^a La publicación del BOLETIN se ajustará al orden siguiente:

Leyes y disposiciones del Gobierno, de observancia general ó que traten de asuntos de la provincia ó de sus pueblos.

Gobierno de la provincia, disposiciones del Gobierno supremo.

La Diputación provincial con los extractos de sus sesiones y de las de los Ayuntamientos. Estos extractos se publicarán en la tercera y cuarta plana.

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

La Capitanía general del distrito militar.

La del Departamento marítimo.

El Gobierno militar.

Las oficinas de Hacienda.

Los Ayuntamientos.

La Audiencia del territorio.

La Audiencia provincial.

Los Juzgados.

Indiferente.

8.^a Por el empresario se servirán y repartirán gratis ejemplares que determine ó haya determinado el Gobierno de S. M., y siempre los siguientes:

Uno al ministro de la Gobernación.

Quince al Gobierno civil.

Uno al Capitán general del distrito.

Uno al del Departamento marítimo.

Uno al Gobierno militar.

Uno al Intendente militar del distrito de Burgos.

Uno al Administrador principal de Correos.

Uno al Jefe de Telégrafos.

Uno á la Junta de Instrucción pública.

Uno á la Junta provincial de Beneficencia.

Dos á la Audiencia del territorio: señor Presidente y señor Fiscal.

Idem á la provincial.

Uno á la Comisión provincial permanente de Estadística.

Cinco á los señores Diputados á Cortes por la provincia.

Dos á los señores Senadores por la mism.

Venticuatro á los señores Diputados provinciales.

Quince á la Diputación provincial.

Uno al Jefe de orden público ó Inspector de vigilancia.

Uno á cada Jefe de Hacienda de la provincia.

Uno á la Biblioteca Nacional.

Uno al Archivo del Congreso de Diputados.

Uno á la Junta de Obras del puerto.

Uno al Arquitecto provincial.

Uno al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Uno al Ingeniero de Montes.

Uno al de Minas

Uno al Notario de la Diputación.

Uno al Director de carreteras provinciales.

Uno á los Jefes de línea y Comandantes de puestos de la guardia civil de la provincia.

Uno á cada Juzgado de instrucción y de primera instancia de la provincia.

Uno á la Junat provincial de Sanidad.

Uno al señor Provisor y Vicario eclesiástico de la Diócesis.

Uno al Instituto general y técnico de segunda enseñanza.

Uno al Director de Sanidad marítima.

Uno á cada Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria de la provincia.

9.^a El reparto y envío por el correo de dichos ejemplares será de cuenta y riesgo del editor; pero los que deban remitirse á los Ayuntamientos se entregarán en la Secretaría del Gobierno civil dos horas antes, cuando menos, de la salida del correo, preparados con la faja y demás necesario para su curso.

10.^a El BOLETIN se expenderá al público al precio de 25 céntimos de peseta cada ejemplar, y el editor podrá también abrir suscripciones que en ningún caso excederá del precio de 25 pesetas al año, 13 al semestre y 7 al trimestre.

Por los ejemplares que se pidan un año después de la fecha de su publicación, podrá exigirse el doble del precio antes marcado.

11.^a El editor conservará cincuenta ejemplares de cada número á disposición del Gobierno civil y de la Diputación provincial, por si los necesitaran, en cuyo caso facilitará los que se le pidan á mitad de los precios ya indicados.

12.^a La Diputación fiscalizará en la forma que tenga por conveniente el reparto y envío del BOLETIN.

13.^a Toda falta que el editor cometa en el cumplimiento de las condiciones que contiene este plie-

go, ó en la exactitud del servicio, se penará con una multa de 25 á 50 pesetas, que se hará efectiva, caso necesario, de la fianza constituida, la cual completará aquél inmediatamente, sin perjuicio de exigirle toda otra responsabilidad en que hubiere incurrido y acordar la rescisión del contrato, si á la Diputación provincial conviniere.

14.ª Todas las inserciones serán gratuitas, bien se realicen en los números diarios ó en suplemento y BOLETINES extraordinarios, exceptuándose las siguientes: Las que sean á instancia de parte.

Los que anuncien subastas en que resulte postor, en cuyo caso cobrará el editor, 25 céntimos de peseta por línea de inserción, dando siempre un ejemplar del número como justificante.

En los anuncios judiciales cobrará el editor 30 céntimos de peseta por línea; en los de prendadas 10 céntimos y en los demás 20 céntimos. El cobro se hará desde luego de la parte que solicite la inserción, cuando no esté declarado pobre. En los demás casos, de la que resulte condenada en costas, cuando éstas se hagan efectivas; y en las subastas de postor, antes de firmarse la escritura, ó de la persona á quien se adjudique el servicio á que se contraiga el anuncio, aun cuando no aparezca como licitador en el remate.

Si este no se realizara y se repitiese el anuncio, cobrará el editor ambas inserciones, si bien en la segunda sólo podrá exigir lo que devengue el nuevo anuncio aun cuando no contenga más que la referencia al anterior.

En todos los anuncios particulares el editor tendrá derecho á exigir que, antes de que la inserción tenga lugar, se le pague el importe de ella.

15.ª Cuando las subastas queden desiertas, no podrá cobrarse su anuncio, aunque el servicio á que ésta se refiera se realice por administración de la Autoridad ó Corporación de que aquél dependa.

Los anuncios de minas y deslinde de montes públicos son siempre de oficio y, por tanto, gratis.

16.ª El editor, sin previa autorización, no podrá alterar el literal contexto del original en que aparezca el insértese.

Tampoco podrá sufrir ampliaciones, más que para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1.º del artículo 7.º del Real

Decreto de 4 de Enero de 1883, cuando se trate de servicios ú obras á que aquella Real disposición se refiere, si en el original aparecieran deficiencias legales.

En las subastas relativas al impuesto de consumos, se observará lo dispuesto por la legislación especial del ramo.

17.ª Los originales, con nota del número en que aparecieren publicados, se devolverán coleccionados al Gobierno civil, y éste decidirá de plano toda duda que surja respecto á las ampliaciones de aquellas á que se refiere la condición anterior.

18.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará haber depositado en la Caja provincial la suma de quinientas pesetas como fianza provisional.

Esa fianza la ampliará el rematante á quien definitivamente se adjudique el servicio hasta mil quinientas pesetas, y la carta de pago servirá para hacer el otorgamiento de la escritura, no devolviéndose la fianza hasta después de terminado satisfactoriamente el compromiso adquirido.

19.ª Para tomar parte en la subasta no será condición indispensable tener establecimiento tipográfico, pero el que presente proposición necesitará garantizar á satisfacción, con arreglo á lo determinado en la real orden de 11 de octubre de 1859, que posee todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

20.ª Este contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto entablarse reclamación alguna por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

21.ª Si por cualquier motivo se acordara por la Diputación la rescisión del contrato, se celebrará nueva subasta, siendo responsable el contratista de la diferencia que exista entre el primer remate y el segundo, si este fuese menos beneficioso, satisfaciendo también todos los perjuicios que irroguen á los fondos provinciales.

22.ª El contratista queda sujeto á la decisión única del Gobernador de la provincia ó de la excelentísima Diputación provincial, según los casos, con exclusión de todo otro Tribunal, en las cuestiones que se susciten respecto al cumplimiento de este contrato, sin que pueda excepcionarse privilegio alguno ni fuero especial, procediéndose siempre gubernativamente con sujeción á lo dispuesto en el R. D. de 4 de Enero

de 1883 y por la vía de apremio cuando se trate de la exacción de alguna cantidad.

23.ª En el primer número de cada mes se insertará, ya en el ordinario ó en suplemento, el índice de todas las inserciones del mes anterior, y al final de cada año, se publicará un índice general alfabético por orden de materias entregándose al Gobierno civil y á la Diputación provincial una colección general de todos los números publicados dentro del año, con sus respectivos índices y encuadernados á la holandesa.

24.ª También está obligado el contratista al pago de los anuncios, escritura y todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Santander 9 de diciembre de 1902. — El Vicepresidente, José Luis García Obregón.—P. A. El Secretario, Antonino Peira.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Administración Militar

ANUNCIO

Debiendo modificarse el pliego de condiciones que debe regir en la subasta para la contratación del servicio de correos y transportes militares entre el puerto de Málaga y los de las plazas menores de África, comprendiendo en aquél todos los servicios del ramo de correos,

Se suspende la subasta simultánea que debía celebrarse el día veinte del corriente mes en esta Sección de Administración Militar, Intendencias militares de Cataluña y Valencia, Subintendencia militar de Málaga y Comisaría de guerra de Cádiz, Bilbao, Santander y Gijón, anunciándose oportunamente la nueva que haya de verificarse.

Madrid 5 de diciembre de 1902. — El Jefe de la Sección, Enrique F. de la Riva.

Junta Diocesana de Santander

En virtud de lo dispuesto por Real Orden de dos Diciembre se ha señalado el día 14 de Enero de 1903, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Templo Parroquial de Langre bajo el tipo del presupuesto de contrata importante 8.569 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879 ante la Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente con garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 428 pesetas 50 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda conforme á lo dispuesto por Real Decreto de 20 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción y la cédula personal del interesado.

Santander 10 de Diciembre de 1902.—El Obispo.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don N. N... vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras debiendo presentar la proposición en papel del sello correspondiente.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Polanco

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año de mil novecientos tres se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo y á los efectos de reclamación, por término de quince días.

Polanco y Diciembre 8 de 1902.—El alcalde, J. Diaz.

Ayuntamiento de Santiurde

El día quince del actual, y hora de las diez del mismo, tendrá lugar en la casa y sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta de consumos por el ramo de cereales para el año próximo de 1903, bajo el tipo y condiciones del pliego que al efecto se halla en la Secretaría. Durante la primera hora se admitirán posturas por el cupo y recargos, y si en esta no hubiera licitador alguno, se admitirán por las dos terceras partes en la media hora siguiente á la primera.

Santiurde 7 Diciembre de 1902.—El alcalde accidental, Ramón González Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Alejandro Paulino y Granados, Juez de primera instancia de Potes y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á don Angel de Soberón y Alonso, natural de Tannarrio, Ayuntamiento de Camaleño, ausente, de ignorado paradero, para que en el término de ciento veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca por sí ó por medio de Procurador del Juzgado legitimado en forma, para deducir y ejercitar el derecho que, como hijo y uno de los herederos de su padre don Julián de Soberón Gómez, le asiste en el juicio voluntario de testamentaría á bienes del referido y finado su padre el don Julián, fallecido en su domicilio, del pueblo de Tannarrio, el veinte de Abril de mil novecientos uno, bajo disposición testamentaria otorgada en esta villa á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, cuya testamentaría ha sido promovida por doña Severa de Soberón Alonso, mujer legítima de don Jacinto Galnares, habiendo sido citados á este juicio don Cayetano y don Severiano de Soberón y Alonso, que tambien son herederos como hijos legítimos del don Julián y así mismo el ministerio fiscal, en representación del ausente don Angel, hasta tanto que este se persone en el juicio, y se ha limitado la intervención del caudal hereditario á la formación del inventario judicial, que se practicará por el infrascripto actuario, comisionado al efecto.

Y para que pueda llegar á noticia y conocimiento del ausente

don Angel de Soberón y Alonso, se libra el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Potes á cuatro de Diciembre de mil novecientos dos.—Alejandro Paulino.—Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

Don Juan Campo de la Peña, Segundo Teniente del Regimiento Lanceros de Borbou cuarto de Caballería y Juez Instructor del expediente que se le sigue al soldado del expresado Regimiento, Jorge Díaz Roiz por la falta de presentación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jorge Díaz Roiz, soldado del Regimiento Lanceros de Borbón cuarto de Caballería, natural de Prollezo, partido judicial de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, hijo de Manuel y de Balbina, soltero, de veintidos años de edad, ein señas personales y de un metro quinientos ochenta y un milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden del señor Coronel del Cuerpo se le sigue por la falta de incorporación á filas al llamamiento que se le hizo para el primero de Octubre último, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que halla lugar.

A mi vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles, como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jorge Díaz Roiz y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Salamanca á diez de Diciembre de mil novecientos dos.—Juan Campo de la Peña.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 12